



SUMARIO

Página

Tema 66 del programa:
Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1° hasta el 10 de noviembre de 1956 (continuación) 1153

Presidente: El Príncipe WAN WAITHAYAKON (Tailandia).

TEMA 66 DEL PROGRAMA

Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1° hasta el 10 de noviembre de 1956 (continuación)

1. Sr. GUNewardene (Ceilán) (*traducido del inglés*): La posición del Gobierno de Ceilán se ha expresado claramente en mis diversas intervenciones sobre el tema que estamos discutiendo. También he señalado nuestra opinión [644a. sesión] en el curso del debate general sobre el informe del Secretario General [A/3512].

2. Los dos proyectos de resolución [A/3517 y A/3518/Rev.1] que estamos examinando no son algo que todas las naciones han de considerar perfecto; nos damos perfecta cuenta de ello. No me cabe la menor duda de que varias naciones asiáticas, especialmente mis colegas árabes, estiman que el segundo proyecto de resolución es casi un acto de apaciguamiento respecto de un agresor que premeditadamente ha atentado contra la integridad de sus territorios. Están también mis colegas del *Commonwealth*, algunos de los cuales consideran que el segundo proyecto de resolución no va bastante lejos. Otras delegaciones opinan que ambos proyectos de resolución deberían refundirse y que el segundo proyecto de resolución debería ser más preciso en lo que atañe a las medidas que se han de tomar. Todas ellas son opiniones que se justifican. Me complace estar en condiciones de decir que en lo que a mí respecta puedo apoyar ambas propuestas porque indican por lo menos un curso de acción que podría conducir finalmente a la solución de este problema.

3. Sería superfluo volver sobre la historia de los acontecimientos. Sabemos ya cuál es la situación en la región. Es muy lamentable que el Gobierno de Israel no estimara conveniente retirar sus fuerzas inmediatamente. Sabemos que después de casi tres meses no ha completado su acción en ese sentido. No menospreciamos el hecho de que la mayor parte de las fuerzas israelíes han salido del territorio de Egipto y de que las tropas israelíes que aún quedan en dicho territorio, según el punto de vista de Israel, han quedado allí para resguardar la seguridad de Israel. Comprendemos

el punto de vista de Israel, pero al mismo tiempo me permito señalar que el Gobierno de Israel debería haber tomado en consideración la clara indicación dada en esta Asamblea por una mayoría abrumadora de votos, casi por unanimidad, de que la opinión pública mundial se ha pronunciado en esta cuestión en términos nada ambiguos.

4. Estoy seguro de que Israel necesita amigos, al igual que todos los países pequeños, como nosotros; por lo tanto, es conveniente para Israel atender a la voz del mundo. Cualesquiera que sean las diferencias entre la opinión de Israel y la de sus vecinos, está moralmente obligado a atender el llamamiento de todas las naciones del mundo. Desde luego, debería por lo menos tener en cuenta las advertencias de los que considera sus amigos. A veces, cuando nos encontramos en dificultades nos es muy útil la opinión de nuestros amigos o de personas imparciales que expresen opiniones desapasionadas. El mundo en general se compone de personas que pueden expresar opiniones desapasionadas. Los amigos de Israel saben que todos se han unido en esta cuestión para dirigir a Israel un llamamiento común para que retire sus fuerzas.

5. Comprendo perfectamente la actitud de mis colegas árabes cuando dicen que un agresor no tiene derecho a exigir condiciones de ninguna especie. Pero yo no interpreto las declaraciones hechas por el representante de Israel [645a. sesión] como una imposición de condiciones a esta Asamblea. Más bien considero que son una explicación de las dificultades de su país; la Asamblea ha tenido en cuenta esas dificultades que Israel confronta a fin de propiciar un arreglo pacífico de ese problema.

6. Examinemos la posición adoptada por Israel. Su representante ha declarado repetidamente en esta Asamblea, y también fuera de ella, que la expansión territorial no es la finalidad que persigue su país. Ha dicho también muchas veces que Israel está dispuesto a firmar pactos de no agresión con todos sus vecinos y que no tiene intención de reanudar las hostilidades. En otras palabras, si Israel recurrió a la fuerza lo hizo por desconfianza o temor, es decir, en defensa propia. Tal es la posición que ha adoptado el Gobierno de Israel. Y si es así, ¿cuáles son ahora las dificultades?

7. Esta Asamblea está tratando de resolver el problema. La Asamblea ha demostrado sentido de responsabilidad. La Asamblea ha manifestado su opinión de que oportunamente se procederá al examen del problema general y que para que sea posible investigar a fondo la situación es necesario que exista primero un ambiente de paz:

8. Nuestro deber primordial es contribuir a la creación de un ambiente de paz en la región. Estamos hartos de escuchar las quejas de nuestros estimados colegas de Israel sobre los actos de los fedayín; estoy seguro de que se escuchará en esta sala un suspiro de alivio cuando esa historia deje de repetirse. Por su

parte, mis colegas árabes también han abusado de nuestra paciencia hablando todo el tiempo de las acciones de Israel y de los incidentes en la región fronteriza. Este estado de cosas se ha prolongado demasiado y la Asamblea debe haber tomado nota al respecto.

9. Por lo tanto, si se desplegaran las fuerzas de las Naciones Unidas, como se dispone en el segundo proyecto de resolución, tanto del lado israelí como del lado egipcio de la frontera, con la determinación de poner fin a los ataques fronterizos, la aprobación de este proyecto de resolución sería pues la expresión de tal determinación.

10. Israel podría, por cierto, ver que su opinión ha sido tenida en cuenta; del mismo modo, mis colegas árabes deberían admitir que su posición se encuentra igualmente garantizada, puesto que se deja en manos de las Naciones Unidas la solución y el arreglo definitivo del problema.

11. En cuanto a la Faja de Gaza, la posición de Israel ha sido siempre que no aspira simplemente a una faja de tierra. Los israelíes no dicen que están allí por propia conveniencia; han hecho trabajos humanitarios, como ellos expresan, pero su propósito no es prodigar servicios de caridad en esa región. Se han instalado allí, dicen ellos, porque la Faja de Gaza sirve de trampolín a los árabes para los ataques que emprenden a través de la frontera. Si fuera así, y hubiera alguna otra manera de detener las incursiones árabes sin necesidad de que los israelíes asumieran la responsabilidad de tomar la justicia en sus propias manos y de violar los acuerdos de armisticio, el Gobierno de Israel debería estar agradecido y debería retirarse inmediatamente de la Faja de Gaza.

12. En lo que respecta al futuro de la población de Gaza, se indica claramente en el informe del Secretario General que debería tomarse alguna medida en consulta con el Gobierno de Egipto, al cual, según el Acuerdo de Armisticio, corresponde el control de esa región.

13. Esto no significa que la Asamblea General haya pasado por alto este aspecto del problema. Sabemos perfectamente que ese problema está pendiente de ajuste y solución.

14. De las opiniones expresadas en esta Asamblea por muchas delegaciones que pueden emitir una opinión desapasionada e imparcial respecto de la situación, el Gobierno de Israel debería haber derivado amplios motivos de consuelo y alivio por el hecho de que sus razones no han sido completamente pasadas por alto. Es necesario un acto de fe por parte de Israel, que debería retirarse del territorio de Egipto sin poner en tela de juicio los acuerdos y sin exigir condiciones. Todo lo que podemos hacer en estas circunstancias es expresar una vez más que lamentamos que Israel no haya considerado conveniente retirar sus fuerzas, y pedir al Gobierno de Israel que retire sus ejércitos inmediatamente y sin poner dificultades.

15. Esa es la finalidad del primer proyecto de resolución, que debe considerarse como la afirmación de una política y de principios en que las Naciones Unidas creen firmemente. Las pequeñas naciones como Israel y mi propio país no pueden por cierto permitirse adoptar actitudes que debiliten la autoridad moral de esta Asamblea. Por lo tanto, es un deber que incumbe a Israel no debilitar la autoridad moral de la Asamblea sino reforzarla mediante una conducta adecuada y la obediencia a sus deseos. No hay otro foro al cual pue-

dan acudir las naciones pequeñas, fuera de las Naciones Unidas.

16. Por lo tanto, Israel haría una gran contribución al fortalecimiento de la autoridad moral de esa Asamblea si retirara inmediatamente sus fuerzas sin imponer para ello condición alguna, dejando librado al sano criterio de este organismo y de las naciones del mundo el tomar medidas que consideren justas, equitativas y razonables. El que reclame justicia debe hacerlo con las manos limpias. Podrán lograrse condiciones equitativas sólo cuando se venga con las manos limpias. En su carácter de agresor, Israel difícilmente podría reclamar un trato equitativo. Si la posición de Israel es que ha tenido que recurrir a la violencia solamente en defensa propia y con la finalidad de proteger los derechos legítimos y equitativos que le pertenecen, la Asamblea ha tratado su caso en debida forma y no veo ninguna razón para que no se retire ahora, en forma perfectamente honrosa, del territorio de Egipto.

17. He expresado también mi opinión respecto del despliegue de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a lo largo del golfo de Aqaba. Para este propósito habría que entablar negociaciones, y las negociaciones deben ser necesariamente, en primer lugar, con Egipto, porque es territorio egipcio el que ha sido violado. Ninguna fuerza de las Naciones Unidas, o de ninguna otra naturaleza, puede estacionarse en territorio egipcio sin el consentimiento expreso de Egipto. Esa es una cuestión que requiere negociaciones. Sin embargo, ¿cómo pueden entablar negociaciones mientras no haya paz? La única forma de establecer la paz, me parece, es aprobando los dos proyectos de resolución que la Asamblea General tiene ante sí.

18. Israel ha de tener presente también que tiene responsabilidades no sólo para consigo mismo y la protección de sus ciudadanos sino también la responsabilidad, la grave responsabilidad, de mantener la paz del mundo.

19. ¿Quién de nosotros ignora que la situación del Cercano Oriente es peligrosa en extremo? ¿Quién de nosotros ignora que en esa región puede estallar una tercera guerra mundial si no tomamos las medidas apropiadas en el momento oportuno? Y es ahora, ciertamente, el momento oportuno; este es, por cierto, el ambiente en que deben tomarse medidas para defender la paz. Por lo tanto, yo me permito pedir al Gobierno de Israel que recuerde sus serias responsabilidades en estas cuestiones y actúe de manera que no merezca el juicio adverso del mundo por haber olvidado sus deberes respecto del mantenimiento de la paz mundial.

20. Por estas razones y por muchas otras — por todas las razones que puedan imaginarse, tanto jurídicas como morales — creo que Israel debería retirar sus fuerzas inmediatamente.

21. Hago también un llamamiento a mis amigos árabes para que una vez que el retiro se haga efectivo, las naciones árabes también obren con sentido de responsabilidad para con el resto del mundo. Les incumbe a ellas también el deber de hacer todo lo posible por el mantenimiento de la paz en esa región. Algún esfuerzo debe hacerse para comprender el punto de vista de nuestros vecinos.

22. Conviene a Israel vivir en términos amistosos con sus vecinos árabes, y no tengo la menor duda de que las naciones árabes obtendrían también la paz para sus países si esta cuestión se resolviera satisfactoriamente.

Es evidente, además, que a ambas partes les vendría bien una reducción de sus gastos militares.

23. Israel se encuentra en estado de perpetua preparación militar; cada hombre y cada mujer es un soldado de la causa. ¿Cuál es la razón? Es que, equivocadamente o no, creen que su existencia misma está amenazada. Esta circunstancia merece seria consideración: equivocados o no, viven en el temor de que su posición no sea estable y creen que es imperativo que se mantengan en un estado de preparación. Eso significa, desde luego, que una gran parte de sus recursos de capital, que podría usarse en obras mejores, es malgastada en esa forma.

24. Lo mismo puede decirse de las naciones del mundo árabe; se mantienen en un perpetuo temor de ser atacadas por este pequeño país de Israel. Han hecho en la práctica un pacto entre ellas para proteger su integridad territorial contra los ataques de Israel.

25. ¿Qué ventajas puede reportar al Estado de Israel o a las naciones árabes el vivir perpetuamente en el terror, la desconfianza y la sospecha?

26. Es el deber de los Miembros de las Naciones Unidas intervenir en esta situación para que se restablezca la paz en esa región. Si no se restablece la paz en esa región una tercera guerra mundial es casi inevitable.

27. Veamos sumariamente algunas de las cosas que han ocurrido en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea, la poderosa Unión Soviética ha ofrecido ayudar a la comunidad árabe a rechazar cualquier agresor. Luego un desafío ha sido lanzado por el opuesto bando, la gran república de los Estados Unidos, de que se opondrá a cualquier intervención de soldados soviéticos en esa región. Esta situación de discordia es la que obliga a mantener en vigor los diversos pactos a que me he referido. ¿Deseamos una situación en que estas dos grandes Potencias se verían trezadas en lucha en esa región, todo so pretexto de arreglar la cuestión?

28. Es considerable el apasionamiento en ambos bandos. Debemos dejar a un lado el apasionamiento y concentrarnos en los hechos y en las medidas a tomarse. Para que se puedan tomar medidas, Israel debe satisfacer la primera condición; debe primero retirar sus fuerzas armadas, confirmando con ello la sinceridad de su explicación de que estaba luchando sólo en defensa propia y por nada más. ¿Para qué estaría luchando Israel ahora que las Naciones Unidas se han hecho cargo de la cuestión y que las Naciones Unidas han señalado una manera eficaz de tratar el problema?

29. Yo no digo que pueda llegarse a una situación ideal en esta región en un futuro cercano, pero es necesario comenzar en alguna forma. El segundo proyecto de resolución indica medidas conducentes a la solución del problema. Es un punto de partida desde el cual podemos seguir actuando.

30. Tal vez los representantes de las naciones en pugna puedan llegar a entenderse mediante la intervención de las Naciones Unidas o de otros amigos. Esto sería sólo el comienzo, y yo espero sinceramente que las naciones vivan en paz y amistad en un futuro cercano, y que olviden las heridas del pasado. Todos tenemos contrariedades y desavenencias, pero creo que está en la naturaleza de las cosas que existan desavenencias. Espero sinceramente que en ambos bandos crezcan la generosidad y la comprensión y que las

Naciones Unidas sean capaces de ayudar a ambos países, y de preservar en esa forma la paz del mundo.

31. En consecuencia, propongo que se aprueben los dos proyectos de resolución que la Asamblea General tiene ante sí.

32. Sr. SCHURMANN (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Cuando se sometió a votación el texto de la resolución [1123 (X)] del 19 de enero, mi delegación se abstuvo respecto del párrafo 1 de la parte dispositiva, según el cual la Asamblea General advertía con pesar que Israel no había dado cumplimiento a las disposiciones de resoluciones anteriores. Sin embargo, mi delegación votó a favor de la resolución en su totalidad porque de los comentarios de varios oradores había recogido la impresión de que la próxima acción de la Asamblea General sería la adopción de medidas para un arreglo duradero de los conflictos del Cercano Oriente. El equilibrado, meditado y constructivo informe del Secretario General [A/3500 y Add.1] dió aún más consistencia a esa esperanza.

33. El Gobierno de los Países Bajos estima que el segundo de los dos proyectos de resolución que se han presentado ahora [A/3518/Rev.1] no contiene las garantías que en este momento se necesitan para la prevención de futuras disputas entre los dos bandos que la situación exige.

34. Tenemos gran fe en la discreción del Secretario General y confiamos en que será capaz de obtener los resultados que se necesitan más urgentemente, y que son los siguientes: completa cesación de todas las interferencias en la navegación de los estrechos de Tirán y del golfo de Aqaba, y prevención de toda acción bélica a lo largo de la línea de demarcación por medio del estacionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en la región de Gaza y en los demás lugares que se indican en el informe. No obstante, en vista de que el Gobierno de los Países Bajos opina que la Asamblea General misma debería haber asumido una mayor responsabilidad respecto del establecimiento inmediato de una situación de observancia completa de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio de 1949, mi delegación no podrá votar a favor del segundo proyecto de resolución.

35. De la posición que hemos mantenido firmemente en previos debates sobre esta cuestión, se desprende que mi delegación también deberá abstenerse de votar sobre el primer proyecto de resolución [A/3517].

36. Sr. CARBAJAL VICTORICA (Uruguay): Debo repetir ante la Asamblea lo que expresé ayer como opinión en cuanto conocí los dos proyectos de resolución que están a consideración de la Asamblea General. A mi entender, cabe felicitar a los autores de estas dos iniciativas que yo espero consigan los votos de los dos tercios de Miembros presentes de esta Asamblea.

37. Se ha dicho, haciendo el elogio de los parlamentos en la democracia representativa, que en su trabajo debe dominar un espíritu de composición, de conciliación, de enlace de los distintos puntos de vista. Lo mismo puede aplicarse a este parlamento de recomendaciones, representativo del mundo, donde debemos afirmar los propósitos y principios de la Carta y la convivencia pacífica entre los Estados. No cabe duda de que tenemos pleno derecho de expresar nuestro pensamiento y de procurar que nuestros propósitos se traduzcan, en la forma más perfecta, en las decisiones votadas. Pero cabe dar en esta Asamblea un ejemplo vivo y profundo de espíritu de conciliación y de enten-

dimiento si tenemos la esperanza de llegar, con el contenido de nuestras decisiones, a estimular a los Estados en conflicto para que cumplan el deber ineludible, impuesto por la Carta, de resolver en forma pacífica sus controversias.

38. Al sentar estas consideraciones no quiero insinuar que es con una dolorosa y reflexiva actitud espiritual de sacrificio de puntos de vista que estoy dispuesto a votar los dos proyectos de resolución sometidos a consideración de la Asamblea. Por el contrario, considero que los dos constituyen un paso adelante en el tratamiento del conflicto entre Israel y Egipto, como dos medidas lógicas impuestas por la Carta y que tendrán el efecto inmediato de establecer la paz física primero, y luego, en un futuro cercano, una paz jurídica, con justicia, por encima de las pretensiones de las partes en controversia.

39. Los dos proyectos de resolución están de acuerdo con la letra y el espíritu de la Carta. Votaremos los dos como aspectos inseparables de una racional y prudente medida de carácter provisional, aprobaremos el primero [A/3517] en el que se pide el retiro de las tropas por las mismas razones que llevaron al Uruguay a aprobar las cinco resoluciones anteriores, destacando que esta vez lo votaremos porque es complementado por el segundo proyecto de resolución [A/3518/Rev.1], sin las preocupaciones que dominaron nuestro espíritu al aprobar la resolución [1123 (XI)] del 19 de enero.

40. En esa oportunidad [641a. sesión] dijimos que nuestro propósito había sido completar el proyecto de resolución presentado con otro en que en forma explícita se recordase que el armisticio regía como régimen jurídico para las partes y que éstas estaban obligadas a evitar todo acto de hostilidad, con el alcance que la doctrina da a estas palabras y con el preciso significado concreto que le dan las disposiciones del Acuerdo de Armisticio de 1949. Y además recordábamos la obligación — que no ha negado Egipto y que ha sustentado como reivindicación Israel — de permitir la libre navegación en aguas en las que se ejerce jurisdicción pero que tienen el carácter de vías de comunicación de interés marítimo internacional.

41. Al justificar estos dos proyectos de resolución que, a mi juicio, integran una misma medida racional, trataré de ser lo más breve posible. La medida del retiro de tropas se impone por las disposiciones fundamentales de la Carta sobre el empleo de la fuerza por los Estados Miembros. En el preámbulo de la Carta se dice que la fuerza armada sólo será empleada en servicio del interés común, es decir, para los fines institucionales. Y en el párrafo 4 del Artículo 2 — disposición que tanto citamos sin conmovir a la parte aludida cuando la Asamblea aprobó las recomendaciones sobre el asunto de Hungría — se establece que los Miembros de la Organización se abstendrán “de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

42. Sobre el alcance de esta disposición fundamental están de acuerdo todas las personas de valor intelectual eminente que han escrito sobre el contenido de la Carta: el profesor dinamarqués Alf Ross, el profesor Verdross, rector de la universidad de Viena, Goodrich y Hambro en su comentario de las Naciones Unidas, el actual catedrático uruguayo de derecho internacional,

el joven y ya prestigioso doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga. A la opinión coincidente de la doctrina se agrega la opinión concorde de los órganos de las Naciones Unidas: la del Consejo de Seguridad, expresada en las distintas oportunidades que ha debido interpretar esta norma, y también la de la Asamblea General, que en todas las recomendaciones sobre el retiro de tropas ha tenido como directiva espiritual el contenido que todos le atribuimos al párrafo 4 del Artículo 2, que con muy buen tino el representante de El Salvador hizo incluir entre los fundamentos jurídicos de la decisión concerniente al caso de Hungría.

43. El profesor Aréchaga recuerda que si Woodrow Wilson le llamó al artículo 10 del Pacto de la Sociedad de Naciones el “alma”, el “corazón” del Pacto, nosotros estamos obligados a llamarle a ese párrafo 4 del Artículo 2 el “corazón” de la Carta de las Naciones Unidas. Es evidente que la Carta de las Naciones Unidas, por esa disposición, por el Artículo 51 y por cuanto se dice en ella al preverse el empleo de medidas coercitivas, ha superado, como régimen jurídico, el Pacto de la Sociedad de Naciones, el Pacto Briand-Kellogg, y ha establecido el cimiento de un nuevo derecho internacional sobre la guerra, la beligerancia y el uso de la fuerza.

44. Se acabó la distinción entre guerras justas e injustas. No existe más guerra legítima posible que la aplicación de medidas coercitivas por la Organización para los propósitos y fines de las Naciones Unidas. Ningún Estado puede utilizar su fuerza para abrir camino a sus pretensiones políticas o jurídicas.

45. La excepción del Artículo 51 sobre la legítima defensa, individual o colectiva, reconociendo el derecho de asistencia previsto en tantos tratados concluidos después de la Carta, concreta el régimen de ejercicio de ese derecho excepcional: es para el caso de agresión armada, dando cuenta inmediatamente al Consejo de Seguridad de las medidas que se adopten y hasta tanto el Consejo de Seguridad intervenga. Y todavía agrega que esas medidas “no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”. Sobre este punto hay acuerdo de la doctrina y de quienes no reaccionan intelectual y moralmente sobre el contenido de la Carta en la soledad del gabinete, sino militando en las competencias de las Naciones Unidas.

46. Ha dicho un autor que más amplio que el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta es el artículo 16 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Tengo un verdadero placer en destacar que uno de los representantes de Estados Unidos en el Consejo de Seguridad interpretó la disposición que comento en los mismos términos casi en que está concebido el artículo 16 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que dice: “Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza”.

47. Quiere decir que frente a la Carta, en síntesis, no hay más guerra legítima que la emprendida por una organización internacional o la actividad armada de legítima defensa individual o colectiva. Y que según los doctrinarios — que coinciden con la interpretación

del Consejo de Seguridad y de la Asamblea —, en la prohibición del uso de la fuerza como amenaza o empleo efectivo de la violencia contra la autodeterminación de otros Estados, se incluye no sólo la actividad bélica de las fuerzas armadas, sino toda la gama de las represalias y, lo que es más interesante a ese respecto, el bloqueo, aunque lleve la decoración del adjetivo "pacífico". Alguien ha llegado hasta sostener que ciertas exhibiciones de fuerzas militares, ciertos desfiles de escuadras en sitios estratégicos, llevados a cabo en épocas históricas para amedrentar, entrarían dentro de la prohibición de la Carta.

48. Por eso me ha extrañado oír en esta Asamblea algunas tesis que representan verdaderas herejías frente a ese sentido unívoco de las disposiciones de la Carta sobre el uso de la fuerza. Entre ellas me voy a referir a una, a la que le concedo mucha importancia. Así como en materia de soberanía hemos oído opiniones que parecen las del Papa Gregorio VII — refiriéndose a su soberanía temporal frente a la soberanía temporal de emperadores — y hemos escuchado la reivindicación de los poderes sin límites del Estado, como si estuvieran en franca lucha el imperio y el papado, también aquí se ha sostenido una tesis que yo creo se debe calificar de antediluviana, es decir, la de que un acto de beligerancia, el empleo de fuerzas militares, anula los actos jurídicos bilaterales de derecho internacional.

49. Esa tesis en tiempos anteriores a la Carta de las Naciones Unidas fué considerada una aberración. Después de la entrada en vigencia de la Carta no creo que exista — no digo un jurista ni un especialista en derecho internacional, ni un hombre con experiencia en las Naciones Unidas — alguien que conserve en la mente ciertas vislumbres sobre el alcance del derecho, que sea capaz de sostener que del hecho que un Estado emplee la violencia depende la validez de las obligaciones jurídicas contraídas en actos de derecho internacional formalmente celebrados. Lo más que se puede sostener es que en determinados tratados el estado de guerra, la beligerancia activa, aconseja una suspensión en el cumplimiento de las obligaciones, pero recordando siempre que los tratados de paz dirán su palabra definitiva sobre la validez jurídica de esos tratados.

50. Sostener que el empleo de la violencia desvincula de lazos jurídicos — no quiero atribuir esta afirmación a determinada nacionalidad — es una tesis de barbarie, una tesis completamente contraria a la estructura lógica del derecho. Equivale a decir que los actos de violación del derecho terminan con el derecho, cuando todo familiarizado con la esencia de lo jurídico sabe que es un plan regulador de la conducta humana destinado a imponerse inexorablemente y que da más muestras de vida cuanto más se atenta contra su validez y su positividad con hechos de desacato o de violación de lo que preceptúan las normas del derecho. No creo que haya ambiente favorable para sostener en la Asamblea General que los tratados se volatilizan por el uso de la violencia. Es una tesis emparentada con aquella otra de que los tratados son simples pedazos de papel.

51. A este respecto debo comentar una parte del informe del Secretario General. Comparto la altísima opinión de toda la Asamblea por este funcionario que nos hace honor por su inteligencia, su capacidad, su diligencia y su imparcialidad. Esto no quiere decir que yo acepte *en bloc* todas las afirmaciones que hace en su último informe. El pasaje que quiero comentar se refiere al Acuerdo de Armisticio.

52. Yo le concedo una gran importancia al segundo proyecto de resolución porque les recomienda, les encarece a Egipto y a Israel el deber en que están de cumplir escrupulosamente el Acuerdo de Armisticio. En el informe, el Secretario General posiblemente ha querido con probidad exhibir todos los problemas, y ha hecho algunas afirmaciones sobre ese acuerdo que yo deseo poner en claro.

53. Es cierto que el Acuerdo de Armisticio no se cumplió en muchas de sus partes. ¿Y qué acto jurídico de derecho internacional muere porque una de las partes no lo cumpla? Pero es que este Acuerdo de Armisticio tiene una naturaleza jurídica especial. No es un acto jurídico bilateral que vincula sólo a Egipto con Israel. Nació de la intervención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en el proceso de incomprensión y de hostilidades entre Israel y Egipto. El Consejo de Seguridad ordenó la tregua y luego, más adelante, convocó a las partes para que firmaran ese Acuerdo de Armisticio.

54. ¿Con qué carácter? Como un acto bilateral de derecho internacional público de ejecución de una medida provisional dictada en nombre del Artículo 40 de la Carta que debía someterse a la aprobación del Consejo de Seguridad y estar bajo una permanente fiscalización, en su cumplimiento, del Consejo de Seguridad mismo. Es decir que este acto bilateral proviene de una medida provisional, para dar cumplimiento a una medida provisional, dándole naturaleza jurídica como integrante de una medida adoptada por las Naciones Unidas. Así lo dice terminantemente el preámbulo del Acuerdo de Armisticio.

55. Pero además tiene estas otras características: Israel y Egipto pueden, de común acuerdo, modificar durante el primer año de vigencia este acuerdo y después, mediante una conferencia de reforma; pero les queda absolutamente prohibido — para que vean que en este Acuerdo de Armisticio hay algo que no es la voluntad de las partes, un producto jurídico que es resultado de una voluntad de naturaleza heterónoma con respecto a las partes — modificar el artículo I y el artículo II.

56. ¿Y qué dicen esos artículos I y II? Algo de fundamental importancia, para que la Asamblea General tenga presentes dos cosas que dan trascendencia a la segunda resolución proyectada. Esta, en primer lugar, contempla la preocupación que estuvo en nuestra conciencia cuando con varios Estados quisimos ampliar la resolución que se aprobó en la última oportunidad: les recuerda a las partes expresamente la obligación de cumplir con el armisticio. En segundo lugar, destaca que no puede haber la menor duda — para mí es una conclusión jurídica por encima de toda controversia — que el Acuerdo de Armisticio está vigente y que las partes y las Naciones Unidas tienen el deber ineludible de acatarlo como derecho internacional positivo.

57. Pues bien, en esos artículos I y II, que las partes no pueden modificar, se prohíbe a Egipto e Israel no sólo toda operación militar, sino todo acto de hostilidad. Se quiere asegurar a las dos partes en el Acuerdo de Armisticio que sucedió a la tregua y que es un camino hacia la paz definitiva, que pueden vivir libres de temor, libres de amenaza y sin enredarse en operaciones recíprocas de hostilidad.

58. Si el Acuerdo de Armisticio no existiera, por la Carta estaríamos obligados a sostener que como no se ha tratado de guerra hecha por la Organización ni, en

el examen *prima facie* que hemos hecho, de guerra de defensa legítima individual o colectiva, lo que procede, por lo tanto, es volver al *statu quo ante bellum* que era, a su vez, una situación provisoria, originada por una variedad de circunstancias, que existiría hasta que las partes concluyeren la paz definitiva con soluciones de fondo para los derechos controvertidos.

59. En lo que se refiere a ese Acuerdo de Armisticio, quiero refutar un argumento que parece cobrar cierta consistencia en el informe del Secretario General. Un hombre que razona con tanta cordura, con tanta lógica y tan por encima de los acontecimientos que apremian, no puede hacer ese argumento que examinaré, contra la validez del Acuerdo de Armisticio.

60. Se dice — y lo ha invocado una de las partes en el conflicto — que si tales disposiciones del armisticio no se cumplieron, el Acuerdo de Armisticio ha perdido valor. Se confunden dos cosas que en derecho se deben distinguir con meticulosidad; los problemas de validez y los problemas de eficacia.

61. La cuestión de la validez del Acuerdo de Armisticio para mí no ofrece posibilidad de discusión. El Acuerdo de Armisticio fué concluido en nombre de una medida provisional adoptada por el Consejo de Seguridad e indica en su propio contexto el procedimiento establecido para su reforma. Aparte de los artículos I y II, las partes, por conferencia de reforma, pueden decidir la supresión o modificación de las normas que les parezcan inoportunas o inconvenientes. A mi juicio, en homenaje a las ilusiones de paz del mundo, Egipto e Israel debían hacer uso de esta competencia. Si les parecieran inconvenientes algunas disposiciones del armisticio — exceptuando la parte dogmática sagrada que excede a las voluntades de las partes — podrían modificarlas y adecuarlas a la situación de conflicto en que se encuentran.

62. No cabe duda sobre la validez del Acuerdo de Armisticio, por las razones que he dado. La validez de un acto jurídico se juzga conforme al régimen jurídico a que pertenece. Es un problema de geometría jurídica muy sencilla. La cuestión que se plantea frente al Acuerdo de Armisticio es la de su eficacia; pero la eficacia no afecta la validez sino cuando se trata de un incumplimiento general por la colectividad de todo el régimen jurídico. Es decir, por eficacia entendemos la virtualidad de acuñación de conductas que tiene el sistema de normas jurídicas. Y en nuestro caso, las dos partes han estado demostrando de continuo la importancia que daban al Acuerdo de Armisticio, aunque no se pusieran de acuerdo sobre la interpretación de sus cláusulas.

63. Este Acuerdo de Armisticio, si se recuerda la interpretación que hice antes del régimen de las Naciones Unidas, es absolutamente inequívoco. No se trata de un acuerdo entre fuerzas beligerantes. No, es ejecución de una orden internacional. El acuerdo integra el contenido de una medida provisional adoptada por las Naciones Unidas. En el preámbulo del Acuerdo de Armisticio se recuerda el Artículo 40 de la Carta, lo que hace más conspicuo que no se le cumplá, si se tienen en cuenta además las posibilidades de reformarlo en las partes a que me he referido. Los artículos I y II prohíben toda clase de hostilidades, todo género de amenazas. Es decir, que no fué una simple suspensión de armas, un régimen de quietud relativa, para dos ejércitos acampados frente a frente. El Consejo de Seguridad lo aprobó, como abolición de la tregua,

como un régimen de cesación definitiva de hostilidades. Y en las resoluciones del Consejo de Seguridad de 1° de septiembre de 1951 [S/2322], en el debate sobre el proyecto de resolución propuesto por Nueva Zelanda [S/3188/Corr.1] en marzo de 1954, y después en febrero de 1955, el Consejo de Seguridad ha sido categórico en esta interpretación que yo acabo de defender.

64. No se puede hablar más en derecho internacional público, después de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, de un derecho de beligerancia al margen de la actividad de fuerza que la Carta considera legítima, es decir, fuera de la guerra institucional o de la actividad guerrera como medio de legítima defensa individual o colectiva. Eso es lo que dice la Carta, y el Acuerdo de Armisticio no admite ningún derecho de beligerancia. Considera terminado el estado de guerra entre Egipto e Israel y los obliga expresa, directa, inmediata y concretamente, sin ninguna duda posible, a abstenerse de todos los actos de hostilidad, entre los cuales se incluyen especialmente las represalias y los bloqueos, sea cualquiera la decoración de adjetivos que se le agreguen.

65. De acuerdo con estas ideas me parece un gran acierto recordarles a las dos partes en conflicto que tienen un régimen jurídico que respetar. Nosotros consideramos un adelanto que no se utilice el Acuerdo de Armisticio sólo como una guía de lugares geográficos, al solo efecto de fijar la situación de las tropas de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, sino que se asegure que impone un régimen jurídico que las partes deben cumplir escrupulosamente.

66. Estoy totalmente de acuerdo en que se determine la misión de la FENU, dentro de su competencia, como observadores internacionales, no como fuerza de ocupación destinada a asfixiar la independencia de Egipto o la independencia de Israel, sino simplemente para actuar en nombre nuestro como un cordón de pacificación llamado a desempeñar la misión de establecer la paz física que hará propicia la paz jurídica, de velar por el cumplimiento estricto del Acuerdo de Armisticio, impidiendo toda clase de hostilidades entre Egipto e Israel.

67. No comparto las críticas que se han dirigido a esta misión de la Fuerza. No hay que olvidar que estamos frente a un acuerdo que pertenece al régimen de las medidas provisionales previstas en el Artículo 40 de la Carta, que, como lo recuerda su contexto, está destinado a impedir las hostilidades, la actividad bélica, las incursiones de una de las partes en el territorio de la otra, toda amenaza, toda inspiración de temor, y en cambio les deja a salvo la posición que ocupaban, las reclamaciones que sostenían, los derechos que se les ocurra esgrimir, ante las instancias correspondientes. Es una medida lógica que entra dentro del campo de las medidas provisionales.

68. Debí citar, entre las exposiciones hechas en el Consejo de Seguridad en favor de la tesis que he defendido, la que hiciera el representante del Perú, sosteniendo, conforme a la opinión de Stone, y citas de Hautefeuille y de Oppenheimer, que, bajo la Carta y mucho menos bajo el Acuerdo de Armisticio, es inadmisibles el estado de guerra, es inadmisibles la invocación de cualquier derecho de beligerancia.

69. En realidad, Egipto e Israel en sus relaciones mutuas están obligados a no emplear las armas desde ningún punto de vista, ni la coacción ni la amenaza, y a tomar el camino de ir a las instancias definitivas

sea por mutuo entendimiento — que sería una suerte —, sea recurriendo ante la Corte Internacional de Justicia, ante el Consejo de Seguridad o ante la Asamblea General.

70. El Uruguay ha actuado en estos debates sin debilidad ni parcialidad por ninguna de las partes. No ha conseguido por eso elogios de ninguna de ellas; pero es que hemos venido dispuestos a no desempeñar el triste papel de ser utilizados como un tizón para avivar la hoguera de odios y de resentimientos que los separan. Pasaremos por esa hoguera seguros de que hemos defendido un principio moral que estimamos mucho, de haber defendido el derecho y la justicia internacional, y en este caso, de sostener un régimen de precaución internacional que impide la actividad bélica y deja libres los caminos pacíficos para ventilar derechos y responsabilidades. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas no se puede decir que sea una fuerza de ocupación ni un arma contra la independencia de Egipto ni la de Israel.

71. Para contagiarles un poco de buen humor les voy a recordar una anécdota criolla que se parece en cierto modo, cuidando las diferencias, a la caviliosidad que despierta la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas: en mi país se hizo en una época un pacto con el partido de oposición y se les entregaron, a algunos de sus dirigentes, puestos administrativos políticos. Un buen día el Presidente de la República trasladó un regimiento al departamento donde actuaba como jefe político uno de esos dirigentes, quien le envió un telegrama diciéndole: "Sr. Presidente, fuerzas del Gobierno invaden mi departamento".

72. Me parece que no se puede tener esta sensibilidad enfermiza frente a la actuación de las Naciones Unidas. Si las Naciones Unidas pueden emplear la fuerza de los Estados Miembros, es porque sus propios Miembros en colaboración aportan los medios para esa acción de policía institucional; es el "nosotros" organizado mundialmente el que pasa con esa Fuerza de Emergencia a actuar dentro de los "yo" nacionales, que son a veces "yo" al estilo de Luis XIV; pero en realidad nadie puede indignarse ante esta misión saludable y ennoblecedora en favor de una cesación de hostilidades que va a desempeñar la FENU.

73. Como se trata de dos países de espíritu religioso, les aconsejaré que nos ayuden a salir del paso con estas recomendaciones en proyecto. No le dan ventajas a ninguna de las partes; no premian ni condenan por anticipado a ninguno de los contendientes. Es absurdo calificar las decisiones de la Asamblea como si tuvieran el valor jurídico de sentencias que todos sabemos que este órgano no puede dictar. En este Acuerdo de Armisticio, bajo la Carta, Israel y Egipto deben ver el camino a seguir para vivir en paz física primero, sin toda esa lista recíproca de atropellos, sin ninguna de esas actividades bélicas que los dos han denunciado. Ese Acuerdo de Armisticio lo afirma el régimen de las Naciones Unidas y los llevará sin beligerancia a una paz definitiva de la cual ellos dos serán los principales protagonistas. También deben ver en la Carta y en el Acuerdo de Armisticio la vida del derecho objetivo que a los dos enlaza y obliga, y la esperanza de una solución futura de las reclamaciones y los derechos que ambas partes reivindicán.

74. Sr. TARABANOV (Bulgaria) (*traducido del francés*): La delegación de la República Popular de Bulgaria sigue en constante el actual debate, no sólo porque se trata de la violación del principio

mismo de la coexistencia pacífica entre los pueblos y las naciones, sino también y especialmente porque la región en que se desarrollan los acontecimientos en cuestión, el Cercano Oriente, está en las fronteras mismas de nuestro país.

75. Las Naciones Unidas se ven de nuevo llevadas a ocuparse en que cese la agresión contra Egipto y las tropas extranjeras se retiren de ese territorio. En efecto, el Secretario General, en su informe del 24 de enero [A/3512], indica que al expirar el plazo fijado en la resolución del 19 de enero [1123 (XI)] para que el Secretario General informase a la Asamblea General, Israel todavía no había dado cumplimiento total a las demandas de la Asamblea General con respecto al retiro.

76. La delegación de Bulgaria ya manifestó durante el pasado debate [641a. sesión] sobre el retiro de las fuerzas israelíes del territorio egipcio que dudaba que fuese posible solucionar la cuestión por medio del texto que más tarde se aprobó como resolución 1123 (XI). Como puede verse, esas dudas estaban enteramente justificadas.

77. Leyendo el *aide-mémoire* [A/3511] del Gobierno de Israel se ve claramente que Israel no tiene intención de acatar las decisiones que la Asamblea General formuló en toda una serie de recomendaciones. Al contrario, toda la argumentación de este *aide-mémoire* tiende a demostrar que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, con su presencia y con la indefinida prolongación de esa presencia, debe garantizar una solución de todas las cuestiones pendientes que favorezca a Israel, solución que Israel no ha podido obtener por medio de una intervención armada de gran estilo, llevada a cabo bajo la égida y con la ayuda de dos grandes Potencias: Francia y el Reino Unido.

78. Israel pone dos condiciones para el retiro de sus tropas del territorio egipcio: primero, de ahora en adelante, el territorio de Gaza debe quedar bajo la administración israelí; segundo, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas debe ocupar el territorio situado a lo largo de la costa occidental del golfo de Aqaba y permanecer allí hasta que se hayan satisfecho definitivamente todas las reclamaciones israelíes relativas a la navegación en ese golfo. El Gobierno de Israel reclama el derecho a seguir administrando la región de Gaza y el derecho a mantener en ella el orden con ayuda de la policía israelí. Se dice, además, en el *aide-mémoire*, que no hay que pensar en la entrada de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, porque:

"Una fuerza militar internacional no podría cumplir con eficacia los deberes policiales necesarios para evitar el recrudecimiento de las actividades de los fedayín. Tal fuerza tampoco podría poner en práctica medidas administrativas ni de desarrollo económico para la población civil." [A/3511, párr. 14 g.)]

79. Es imposible imaginar el efecto que podría producir una ocupación continua de Israel en una población expulsada de sus hogares por culpa de ese país, en una población que experimenta intrínseca y extrema hostilidad hacia él y que sólo vive en espera de regresar a sus tierras. Para poder dominarla, la policía israelí tendría que emplear métodos y aplicar medidas muy enérgicas.

80. Si a Israel le preocupa verdaderamente la trágica suerte de los centenares de miles de refugiados árabes y, como afirma en su *aide-mémoire*, quiere ins-

de mejorarla, tal vez fuese más eficaz que permitiese que esos refugiados regresasen a sus hogares y reemprendiesen sus habituales ocupaciones. No sólo esa iniciativa tendría la ventaja de permitir que el problema de los refugiados se solucionase con más facilidad sino que además, a nuestro parecer, constituiría el primer elemento de una base muy sólida para arreglar todas las cuestiones pendientes entre Israel y los países árabes. También daría el impulso inicial que permitiría dedicarse con más facilidad y eficacia a solucionar los restantes problemas de esa región.

81. En vez de eso, Israel pretende, en realidad, anexionar la región de Gaza, so pretexto de que sólo él puede asegurar su administración, su desarrollo económico y la prosperidad de su población. Después de esto, es cosa fácil declarar que el Gobierno de Egipto o el de cualquier otro país vecino de Israel es incapaz de ocuparse de la vida económica, social y religiosa incluso de su propio país. Por consiguiente, nada más fácil que reclamar ante las Naciones Unidas el derecho a ocuparse de la administración total del país de que se trate, después de haberlo ocupado militarmente, por supuesto.

82. ¿No es así como se han llevado a cabo todas las anexiones y todas las ocupaciones coloniales? Primeramente se declara a un pueblo incapaz de administrarse a sí mismo; luego, para poder administrarlo y trabajar por su bienestar, se lo ocupa militarmente. Y, por fin, cuando a consecuencia de la evolución histórica es forzoso abandonar ese país, se lo deja en un estado de miseria extrema para que otros aspirantes a conquistadores sientan todavía el deseo de prodigarle los mismos cuidados por los mismos métodos.

83. La doctrina expuesta en el *aide-mémoire* de Israel se parece como hermana gemela a otra doctrina relativa al Cercano Oriente, formulada ésta por el Presidente de los Estados Unidos. En esta última doctrina se intenta asimismo hacer resaltar que en el Cercano Oriente hay algo que deja que desear, que después que Francia y el Reino Unido han sido obligados a abandonar definitivamente gran parte de sus posiciones se ha producido un vacío y que los Estados Unidos tienen el deber de intervenir económica y militarmente para ayudar a los pueblos árabes a estar bien gobernados. La similitud de las afirmaciones y algunas de las propuestas formuladas para remediar tal estado de cosas son indicio probatorio de que la inspiración proviene de la misma fuente.

84. Opinamos que ha llegado sobradamente el momento de que se dejen de prodigar atenciones interesadas a los pueblos del Cercano Oriente. Los pueblos árabes, que en la antigüedad y en la Edad Media han dado a la humanidad múltiples obras maestras de la cultura y de la ciencia, por los métodos de que acabo de hablar, aplicados durante siglos, actualmente se ven reducidos a que nuevos colonizadores pretendan prodigarles sus benéficas atenciones. Y, en fin, ¿no es evidente que las anexiones de territorio extranjero y el colonialismo están definitivamente condenados por la historia, y que los pueblos de Asia y de Africa, liberados del yugo colonialista y de la opresión, no caerán nuevamente en la celada que se les tiende, cualquiera que sea el aspecto con que quiera presentárselos?

85. En vista de ello es obvio que la Asamblea General sólo puede rechazar las pretensiones israelíes sobre la región de Gaza, y en el porvenir esta actitud constituirá

una lección para todos los agresores en potencia. Las Naciones Unidas no han sido creadas para conceder primas a los agresores, sino para disuadirlos de sus intenciones belicosas y hacer lo posible por crear condiciones que permitan garantizar la paz entre los pueblos.

86. Estamos seguros de que la Asamblea General considerará las propuestas que se le someten con un criterio que permitirá adoptar decisiones que hagan reflexionar seriamente a todo agresor antes de lanzarse a una aventura contra sus vecinos o contra cualquier otro Estado.

87. La negativa de Israel a retirar sus fuerzas armadas del litoral occidental del golfo de Aqaba constituye otro acto de hostilidad que crea dificultades a las Naciones Unidas. Es evidente que esa negativa tiene por objeto obligar a Egipto a aceptar el arreglo de la cuestión de la navegación en el golfo; llegado el caso, Israel espera obtener el mismo resultado por obra y gracia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Así Israel, cuando formula condiciones para el retiro eventual de sus tropas, prevé que todas las cuestiones pendientes entre los dos países deben resolverse de manera satisfactoria para Israel, bajo la presión que ejercería contra Egipto la FENU, que debe substituir a las fuerzas israelíes en la costa occidental del golfo de Aqaba.

88. Tras haber hecho hincapié en que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas entraría en la región de Sharm el Sheik inmediatamente después de que el ejército israelí la hubiese evacuado y en que permanecería en esa región hasta que se hubiese convenido en un medio eficaz para asegurar la libre navegación para Israel, sigue diciendo el *aide-mémoire* que "se considerará que se han logrado esos medios eficaces cuando se haya concertado un arreglo de paz; o cuando la seguridad y libertad de navegación haya quedado garantizada en otros instrumentos internacionales en los que Israel sea parte". [A/3511, párr. 10 e.] Para comprender mejor el significado de estas detalladas condiciones, conviene leer el párrafo 24 del último informe del Secretario General [A/3512].

89. Se impone una primera observación, y es que con la presencia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas quiere Israel asegurarse una solución favorable a sus intereses en una cuestión materia de controversia para los jurisconsultos. Mas, por otra parte, es útil señalar a la atención de la Asamblea que al pedir a la FENU que le asegure efectivamente la libertad de navegación, Israel entiende que la Fuerza permanezca allí hasta que se haya asegurado la paz con Egipto, una paz que ciertamente le convenga. Mas, si a Israel le place imponer condiciones inaceptables para Egipto, a Egipto no le quedará más remedio que elegir entre firmar un tratado de paz desfavorable para él o tolerar la presencia de una fuerza de ocupación en su territorio durante un período indeterminado.

90. Es evidente que, en ese caso, la FENU representaría el papel de una fuerza de ocupación. Sin embargo, es de observar que las reclamaciones israelíes, por inaceptables que sean, han sido respaldadas y apoyadas por muchos representantes de ciertos países, tanto durante el debate de la Asamblea sobre la última resolución como durante el actual debate.

91. Así, por ejemplo, los representantes de Nueva Zelandia, Australia y los Estados Unidos han insistido y siguen insistiendo con perseverancia en que es ne-

cesario instalar la FENU en el Cercano Oriente como fuerza de ocupación, para garantizar la solución de las cuestiones pendientes entre Israel, por una parte, y los países árabes, por la otra. El representante del Canadá se ha unido a esos promotores de la ocupación del Cercano Oriente por la FENU y declaró en esta tribuna el 29 de enero [646a. sesión] que:

“...esa Fuerza, que es nuestra propia criatura y que ya está actuando tan eficazmente en bien de la paz y de la seguridad, pueda asumir las funciones del Organismo para la Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas, e impedir las incursiones y el cruce de la línea de demarcación...”

92. Ahora vemos que se trata de dar a la Fuerza nuevas facultades que no se especificaron en las resoluciones relativas a su creación. Mas si infringiendo la Carta se ha creado la FENU prescindiendo del Consejo de Seguridad, que es el único que tiene facultades para decidir que se forme una fuerza de este tipo, ¿es ésa acaso razón suficiente para seguir apartándose de la Carta atribuyendo nuevas funciones a la Fuerza, soslayando una vez más al Consejo de Seguridad? ¿O es que ciertas Potencias que desean que se modifique la Carta para poder así transformar a las Naciones Unidas en dócil instrumento de su política creen que podrán lograrlo tratando de soslayar al Consejo de Seguridad? Si es ésa la intención de quienes quisieran que la Asamblea General adoptase decisiones relativas a asuntos que en virtud de la Carta pertenecen a la jurisdicción del Consejo de Seguridad, harían un mal servicio a la Organización mirando sus principios fundamentales.

93. Se ha dicho que es el propio informe del Secretario General el que ha movido a ciertas delegaciones a pensar en la ampliación de las funciones de la Fuerza. Como ya otros han observado antes, nosotros estimamos que algunos pasajes del informe son ambiguos. Por ejemplo, dice el párrafo 29:

“Se puede convenir en que representantes especiales de las Naciones Unidas, a manera de observadores, ayuden a las partes a mantener condiciones pacíficas en la zona, si fuere necesario tomar tal medida. De conformidad con los principios jurídicos generales reconocidos como terminantes para el despliegue de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, la Fuerza no debe ser utilizada en forma que signifique predeterminar la solución de las cuestiones controvertibles de que se trata. La FENU, pues, no puede ser desplegada de manera que proteja ninguna posición especial acerca de estas cuestiones, aunque, transitoriamente, pueda actuar de manera que apoye una contención recíproca en conformidad con lo que acaba de expresarse.”

94. Sin embargo, el hecho mismo de instalar una fuerza militar en el territorio de un país, ¿acaso no es estar ejerciendo ya una presión sobre su gobierno para obligarlo a resolver ciertas cuestiones de una manera determinada? Se nos responderá tal vez que la Fuerza se instalará allí con el consentimiento del gobierno interesado y se irá en el momento en que ese gobierno exprese tal desecho. Eso ya se supone, pero hay representantes que, como lo hizo ayer el representante de Australia, pretenden que una vez obtenido el consentimiento de Egipto para que entre en su territorio la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas con fines concretamente determinados ésta tiene derecho a permanecer allí hasta que se haya logrado imponer

condiciones que varios Estados, y sobre todo ciertos grupos interesados, quisieran que se impusiesen. Entre estos problemas, el representante de Australia citó la libertad de navegación en el Canal de Suez. Como ciertos grupos pueden interpretar de maneras distintas la libertad de navegación, se podría asegurar esa libertad de navegación por el Canal cuando se hubiese logrado sustraer el Canal a la soberanía egipcia y ponerlo bajo el control y la dirección de otra compañía universal del Canal de Suez. Por lo tanto, según esos grupos es evidente que la FENU debería estar obligada a permanecer en territorio egipcio hasta que también se haya logrado imponer a Egipto esa solución, es decir: la internacionalización del Canal.

95. Es, en efecto, evidente, que si se ha logrado imponer por presión la presencia de una fuerza militar en determinado lugar podrán hallarse, por cierto, otros medios de presión para hacer que se quede allí el tiempo que deseen que allí esté acantonada los intereses que antes la hubieren instalado. Siendo así las cosas, ¿acaso no se está utilizando a esa Fuerza “en forma que signifique predeterminar la solución de las cuestiones controvertibles de que se trata”? Y, en semejante caso, su instalación en los lugares fijados, ¿acaso no estaría en contra de los principios enunciados al comienzo del informe del Secretario General?

96. Nosotros creemos que al redactar el informe no se pensó por cierto en utilizar la presión para obligar a los respectivos gobiernos a consentir en la presencia prolongada de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en su territorio. Pero, en la práctica, los intereses en juego suelen emplear todos los medios posibles y variados para lograr sus fines. Por consiguiente, sería preferible no recurrir al empleo prolongado de la Fuerza en el territorio de una de las partes (en este caso la víctima de la agresión), para no permitir que se hagan maniobras destinadas a predeterminar la solución de las cuestiones controvertibles. Porque dadas las maniobras empleadas por el Gobierno de Israel y por las Potencias que lo apoyan y que tienen intenciones de infiltración en el Cercano Oriente, en vano se pretendería que no se ha ejercido presión para obligar a aceptar la presencia prolongada de la Fuerza de Emergencia.

97. Opinamos que la resolución [1000 (ES-I)] de la Asamblea General del 5 de noviembre de 1956 es lo bastante clara. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas no puede ser una fuerza de ocupación. Tampoco puede ejercer una vigilancia dirigida contra un Estado Miembro. Esa Fuerza se ha creado con determinados fines; cuando esos fines se logren, debe retirarse.

98. En lo que atañe a la región de Gaza es preciso establecer la situación fijada en el Acuerdo de Armisticio, como muy bien lo ha indicado en su informe el Secretario General. Cualquier arreglo nuevo o cualquier negociación con quienquiera que sea, y sobre todo con los que han perpetrado la agresión contra Egipto, no haría más que infundir ánimos a todo eventual agresor. Conviene recordar que la opinión general, con unas cuantas excepciones, es que las fuerzas israelíes deben abandonar inmediatamente el territorio egipcio sin poner condición alguna.

99. Aprobamos también el inciso a) del párrafo 5 del informe del Secretario General. Por consiguiente, es absolutamente necesario tomar las medidas adecuadas para hacer salir a las tropas israelíes de la región

de Gaza, que en virtud de lo estipulado en el Acuerdo de Armisticio quedó bajo la autoridad egipcia.

100. Tras haber restablecido así las condiciones elementales para que se reinicie la colaboración entre los pueblos árabes e Israel, habrá que cuidar de eliminar toda intervención en los asuntos del Cercano Oriente, sea cual fuere el pretexto que para ella se utilice, ya se trate de variadas doctrinas, ya de beneficencia. Estamos seguros de que entonces, y solamente entonces, podrán hallar los pueblos de esta región la vía de la solución pacífica de todas las cuestiones pendientes.

101. Sr. Krishna MENON (India) (*traducido del inglés*): Hoy volvemos a discutir un tema que hace tres meses se nos presentó como problema urgente. No podemos felicitarnos ni tener la seguridad de que se está defendiendo eficazmente la causa de la paz si pensamos que, tres meses después de aprobar la primera resolución, seguimos reiterando lo dicho en la misma resolución.

102. Después de todos los discursos que hoy ha tenido que oír la Asamblea no intentaré entrar en más pormenores de los necesarios para hablar de los dos proyectos de resolución que se han presentado a la Asamblea.

103. Las resoluciones formalmente aprobadas en las distintas fechas que se mencionan en los dos proyectos de resolución, que ahora tiene ante sí la Asamblea, perseguían dos propósitos. Uno era que se retirasen las fuerzas invasoras — en este caso particular las fuerzas de Israel — del territorio egipcio y del controlado por Egipto; el otro que se respetase escrupulosamente el Acuerdo de Armisticio. Esos dos propósitos, unidos o separadamente, aparecen de distintas formas en las resoluciones del 2, 4 y 24 de noviembre de 1956 y del 19 de enero de 1957.

104. Hace sólo unos cuantos días, esta Asamblea aprobó una resolución [1123 (XI)] en la que pide que la totalidad de las fuerzas invasoras israelíes se retiren detrás de las líneas de demarcación del armisticio. Se recordará que la Asamblea ha insistido desde un principio en que esas fuerzas se retiren detrás de las líneas de demarcación fijadas en el Acuerdo de Armisticio de 1949.

105. Una parte de esas fuerzas sigue en el lado egipcio de las líneas de armisticio, o en el lado controlado por los egipcios.

106. Quisiera decir también que el problema que tiene ante sí esta Asamblea, desde que comenzó el período de sesiones de emergencia hasta estos momentos, no es el de resolver lo que se ha dado en llamar la cuestión árabe-israelí. Nos hemos encontrado ante un caso de invasión, un caso de agresión, y de eso estamos tratando ahora. Como gobiernos ocupados de examinar estas cuestiones es inevitable que tengamos en cuenta otros problemas que con ellas se relacionen; pero eso no debe apartar nuestra atención de que fundamentalmente el problema central que se nos presenta es el de poner fin al estado de invasión para que después se puedan ir resolviendo otros. Por lo tanto, esto no significa que la retirada de las tropas esté supeditada a condición alguna. En cada una de las resoluciones de que se trata se pide la retirada incondicional.

107. Para que no se suponga que esto sólo se aplica a un agresor determinado quiero recordar a la Asamblea lo que manifestó mi delegación con respecto a otras fuerzas invasoras el 7 del pasado noviembre. Dijimos entonces:

“No podemos aceptar que las fuerzas invasoras impongan condiciones, ostensiblemente en interés del país invadido. Si así lo hiciéramos, estaríamos justificando la invasión misma. Y mi Gobierno no está dispuesto a aceptar tal actitud.” [567a. sesión, párr. 153.]

108. Hoy se nos presentan dos proyectos de resolución, proyectos que se refieren a dos cuestiones distintas. Quiero manifestar sin ninguna ambigüedad que no estimamos que el primer proyecto de resolución [A/3517] sea condicional. Ambos proyectos tratan de cuestiones que interesan a esta Asamblea, de cuestiones relacionadas con el Acuerdo de Armisticio e incluso con la paz mundial.

109. El primero se refiere a la retirada de las tropas y, en primer lugar, voy a ocuparme de él. En ese proyecto se recuerdan las resoluciones anteriores y se deplora “el incumplimiento de Israel, de no haber completado su retirada detrás de la línea de demarcación del armisticio, a pesar de las repetidas peticiones de la Asamblea General”.

110. La referencia a la retirada no sólo significa que Israel retire sus fuerzas armadas sino todos los elementos que pueda haber en la zona que fué objeto de la invasión. Por consiguiente, no puede plantearse la cuestión de fuerzas civiles o autoridades civiles, ni de ninguna clase. Ese es el sentido para mi delegación, que es una de las patrocinadoras del proyecto, y estoy seguro de que ninguno de los patrocinadores discutirá que “el incumplimiento de Israel, de no haber completado su retirada” se refiere a retirar detrás de la línea de demarcación del armisticio todo lo que esté vinculado con el Estado de Israel.

111. En el párrafo 2 de la parte dispositiva se insta a Israel a completar su retiro, sin más dilación. El lenguaje es moderado, como suele acostumbrarse en estas resoluciones; no se ha tratado de utilizar términos exagerados. Pero estimo que la Asamblea tiene el derecho de sentirse segura de que esta nueva petición de retiro, tres meses después de la primera resolución, significa que éste se debe llevar a cabo inmediatamente, es decir, que no debe haber un período intermedio entre la aprobación de este proyecto de resolución y las operaciones del retiro de las fuerzas, que durarán las horas o los días que fuere — los que en la práctica se necesitan — como en el caso de las otras retiradas del territorio egipcio, con la diferencia de que como la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas está en funciones y se cuenta con la experiencia de las anteriores retiradas cabe la posibilidad de que ésta quede terminada con mucho mayor rapidez.

112. Esto por lo que atañe al primer proyecto de resolución. Si se examinan los resultados de las votaciones de las resoluciones anteriores, opino que no caben muchas dudas acerca del apoyo que ésta va a recibir.

113. Voy a pasar ahora al segundo proyecto de resolución [A/3518/Rev.1], con respecto al cual repito lo que antes dije; que se trata de un proyecto de resolución independiente y que no es en manera alguna una condición que haya de satisfacerse ni una recompensa que se ofrezca para que se puedan poner en práctica las disposiciones del primer proyecto de resolución. Por otra parte, está relacionado con el primer proyecto de resolución puesto que nada de lo que se dice en la resolución 1120 (XI) tendría sentido alguno si no se cumple lo que dispone el primer proyecto de resolución. En ese sentido, el segundo proyecto de resolución

está relacionado con el primero, pero a nuestro parecer la dependencia no es recíproca. Es necesario que Israel se retire completamente detrás de la línea de demarcación del armisticio, según se pide en el primer proyecto de resolución, antes de que las Naciones Unidas puedan ocuparse de lograr sus fines generales, es decir, la conciliación para el mantenimiento de la paz y el fomento de la armonía.

114. Quisiera explicar la posición de mi delegación como patrocinadora de ese segundo proyecto, a fin de que no quede duda alguna en la mente de ninguno de los que la voten sobre lo que con él se pretende.

115. Primero se hace referencia al informe que nos ha presentado el Secretario General [A/3512]. La Asamblea recordará que, después de aprobar la resolución [1123 (XII)] del 19 de enero, pedimos al Secretario General que presentase un informe en breve plazo y le fijamos para ello un límite de tiempo. Ahora tenemos a estudio ese informe.

116. El segundo proyecto de resolución dice que se ha recibido y estudiado el informe y habla de las medidas que habrán de adoptarse, después de que Israel se retire, para establecer condiciones de paz. Ahora bien, esta es la expresión de uno de los propósitos de las Naciones Unidas; es la declaración de que, una vez que se haya llevado completamente a cabo el retiro de Israel, las Naciones Unidas y las partes interesadas podrán pasar a otras cosas.

117. Así debe entenderse ese párrafo; ése es su significado franco y concreto. Todas las propuestas que se presentan a organizaciones de esta clase deben interpretarse en su verdadero sentido.

118. En el párrafo 2 de la parte dispositiva se insta a los Gobiernos de Egipto e Israel a que observen escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio de 1949. Con respecto a esto ya he declarado anteriormente que, por nuestra parte, es legítimo aspirar a que se le dé cumplimiento. Al hablar del primer proyecto de resolución he dicho que el cumplimiento, en cuanto se refiere a la retirada, es todavía incompleto. En lo que atañe a la escrupulosa observancia de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio de 1949, entre las cuales la más esencial es que cada cual debe quedarse de su lado de la línea de demarcación del armisticio, Israel no la ha respetado estrictamente. Más aún, la última vez que hablé de este tema hice referencia a violaciones del acuerdo de cese del fuego que se habían cometido después de haberse aceptado la resolución respectiva [997 (ES-I)].

119. Por otra parte, el Secretario General informa en el párrafo 22 de su informe que durante las conversaciones que se han sostenido después de haberse distribuido su informe previo, el Gobierno de Egipto le comunicó su deseo "de que se ponga fin a todos los ataques e incursiones llevados a través de la línea de armisticio, en ambas direcciones, y de que los órganos auxiliares de las Naciones Unidas suministren asistencia efectiva a tal efecto". La última parte de esa declaración merece la detenida atención de los Miembros.

120. En el proyecto de resolución que se está examinando se sugiere que las fuerzas de las Naciones Unidas — en la actualidad Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas — se sitúen a ambos lados de la línea de demarcación del armisticio a fin de garantizar mejor el respeto del Acuerdo de Armisticio y para que éste no sea violado.

121. Mi delegación opina, como patrocinadora de ese proyecto de resolución, que la Fuerza sólo puede situarse a ambos lados de la línea de demarcación del armisticio, que está trazada en el mapa que figura al final del informe [A/3512] del Secretario General para facilitar su consulta. La línea va desde Rafah, al otro lado de la Faja de Gaza, hasta un punto situado exactamente debajo de Eilat en el Golfo de Aqaba. No es el criterio particular de mi Gobierno, sino el que inspira el proyecto de resolución, que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, después del total retiro de Israel, se sitúe en esa línea de demarcación del armisticio. Eso significaría la total evacuación de la Faja de Gaza y el retiro de las fuerzas invasoras de la zona del desierto de Sinaí que está entre la línea roja del mapa y el golfo de Aqaba. Pero no se sugiere — ni se puede sugerir — que fuerzas, extranjeras, como lo son las de las Naciones Unidas, puedan permanecer en parte alguna del territorio egipcio.

122. Aquí quiero ceñirme a los hechos y a lo que podría llamarse la ley de esta cuestión.

123. Los términos de esta cuestión están regidos por las resoluciones que hemos aprobado y que, como los Miembros recordarán, incorporan el párrafo 12 del informe del Secretario General [A/3302] de donde nació la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. En aquel momento, mi Gobierno estableció las condiciones específicas en que participaría en la Fuerza de las Naciones Unidas. Si sólo se tratase de que hubiéramos puesto esas condiciones el hecho no tendría más valor que el de poner de manifiesto la opinión de un Gobierno. Pero esas condiciones fueron aceptadas. El Secretario General las aceptó cuando convinimos en participar en esa Fuerza. Mi delegación se refirió a ello nuevamente el 7 de noviembre de 1956 [567a. sesión], cuando entramos en la última fase de conseguir que las fuerzas británicas y francesas se retiraran del territorio egipcio. Declaramos que se sobrentendía que si la Fuerza hubiese de actuar en territorio egipcio habría que contar para ello con el consentimiento de los egipcios.

124. La base de toda la actuación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas ha sido que no podría pisar suelo egipcio de no ser plenamente de acuerdo con el derecho y la práctica internacionales, y con el reconocimiento de la soberanía egipcia en su territorio.

125. Este no es el parecer de un gobierno en particular; en realidad, no sólo es un principio en el que se convino por medio de una resolución sino que es un acuerdo internacional entre el Secretario General y el Gobierno egipcio, que consta en un *aide-mémoire* [A/3375, *Anexo*] y al que se refirió ayer el Secretario General [649a. sesión].

126. Por si no fuese suficiente, en los incisos a), b) y c) del párrafo 5 de su último informe [A/3512], el Secretario General expone lo que conforme a este proyecto de resolución debe considerarse como condiciones rectoras que han de servir de base para poder considerar cualquier recomendación, cualquier propuesta que aquí se presente.

127. La cuestión que es preciso resolver en estos momentos es la evacuación de la Faja de Gaza por las fuerzas invasoras. A veces se alega que existen ciertas dudas sobre la situación jurídica de ese territorio, pero no puede haber duda alguna acerca de cuál era su situación antes de la invasión, y lo que dice el

inciso a) del párrafo 5 es que a ese respecto no puede haber modificaciones. Por lo tanto, la única solución, lo único posible, la sola respuesta que puede dar la parte invasora con respecto a esa zona en particular es retirarse detrás de la línea de armisticio.

128. Diversos oradores se han referido a la posibilidad de que las Naciones Unidas vayan por el mundo entero dirigiendo elecciones, introduciendo tropas y encargándose del gobierno de Estados soberanos. A este respecto la Carta es muy clara y, conforme a su Capítulo VII, cualquier propósito de introducir tropas en el territorio de Egipto requeriría el consentimiento del Gobierno de Egipto.

129. Es cierto que la Fuerza de Emergencia es un órgano de las Naciones Unidas. En su calidad de tal recibe instrucciones y orientación de las Naciones Unidas pero, según indicó el Secretario General en ocasiones anteriores, también es cierto que tiene que cumplir su cometido en territorio de un Estado soberano; de manera que, si por una parte existe una ley, por la otra existe la de que hay que respetar la soberanía. Por consiguiente, se tiene que llegar a un acuerdo con el Gobierno de Egipto, que es lo que hizo el Secretario General, y ese Gobierno ha respondido de buena fe. Así pues, no cabe ordenar a esas fuerzas que actúen en parte alguna si no es respetando la soberanía egipcia y con el consentimiento de Egipto. El inciso c) del párrafo 5 dice que las Naciones Unidas, en todos sus actos, "deben respetar plenamente los derechos que la Carta reconoce a los Gobiernos de los Estados Miembros". El derecho que la Carta reconoce a un gobierno es el de conservar su soberanía. También deben respetarse los acuerdos internacionales, y yo sostengo que el Acuerdo de Armisticio es un acuerdo internacional y que, por lo tanto, hay que respetar sus cláusulas.

130. Ahora bien, si esas son las condiciones rectoras, se deduce que lo que en esta ocasión se propone es simplemente situar a esas tropas en un territorio que constituye la frontera entre Israel y la zona controlada por Egipto, que es la línea de demarcación del armisticio. Si se las sitúa allí, es necesario que ocupen ambos lados de dicha línea y sus funciones — como ya señaló el Secretario General — si se conviene en todo eso, serían las de ayudar al actual organismo de observación a llevar a cabo lo que Egipto ha dicho que desea y en lo que convino, es decir, a que se "ponga fin a todos los ataques e incursiones llevados a través de la línea de armisticio, en ambas direcciones".

131. En cuanto al resto del territorio que sigue ocupando Israel, ya que la retirada no ha sido completa, la única función que puede desempeñar la FENU en esa zona es de la misma clase que ha estado llevando a cabo en el resto del territorio egipcio; es decir, vigilar el cese del fuego y la retirada y asegurar que ésta se lleve a efecto. Por consiguiente, la entrada de esa Fuerza en cualquier otro lugar y en cualquier otro momento estaría regida por las condiciones bajo las cuales hayan llegado a un acuerdo el Secretario General y el Gobierno de Egipto.

132. Digo el Gobierno de Egipto porque esas operaciones se desarrollan en territorio egipcio. También se da el caso de que el país invadido es Egipto, y no Israel. Si el país invadido fuese Israel también a éste se aplicaría lo dicho, pero el hecho es que las fuerzas extranjeras están en suelo egipcio y que la FENU se ha creado con objeto de que salgan de allí.

133. Yo creo que el párrafo 2 del segundo proyecto de resolución nos es ya familiar, puesto que en él se insta a ambas partes a que observen escrupulosamente el Acuerdo de Armisticio.

134. Desearía tratar de cada una de las partes del párrafo 3 separadamente.

135. Se habla ahí de las zonas de Sharm el Sheik y de Gaza. Son términos descriptivos y fácilmente comprensibles si se examina el mapa. En el acuerdo a que se ha llegado nada permite — ni nada lo sugiere en este proyecto de resolución — que una parte cualquiera del territorio egipcio, ya sea la isla de Tirán, Sharm el Sheik o cualquiera de esos otros lugares, haya de ser ocupada. Mi Gobierno ha repetido una y otra vez que la Fuerza no puede convertirse en ningún momento en una fuerza de ocupación en otro país y ha hecho de esto un criterio básico con respecto a la FENU. Por lo tanto, los movimientos de esta Fuerza y su actuación en territorio que es egipcio deben ajustarse a los acuerdos concertados anteriormente. Esto explica la referencia a las zonas de Sharm el Sheik y de Gaza, lo cual es la descripción geográfica de los territorios que siguen ocupados en la actualidad.

136. La frase empleada es: "en la línea de demarcación egipcio-israelí establecida por el Armisticio". Algunos representantes han expuesto dudas acerca de esto y es a todas luces evidente que una fuerza que en la actualidad está constituida por 5.000 personas no puede establecerse en una línea, porque una línea soporta sólo una definición geométrica; la Fuerza debe estar a ambos lados de ella. Hay más aún; esta Fuerza, que tiene asignada una función de protección, sólo puede diferenciarse de una fuerza de ocupación si se sitúa a ambos lados de la línea en virtud de acuerdos concluidos con ambas partes. Si se situase en uno solo de los lados estaría colocando al país respectivo bajo su protección y, en cierta medida, manteniendo el carácter de una fuerza de ocupación.

137. Luego viene la parte siguiente del párrafo 3 de la parte dispositiva, que habla de que se "pongan en práctica las demás medidas propuestas en el informe del Secretario General teniendo debidamente en cuenta las consideraciones citadas en el mismo". El propósito de ese párrafo es poner de manifiesto que todas las demás medidas han de estar regidas por las consideraciones que acabo de leer y que regulan todo el procedimiento que estamos discutiendo.

138. No sería acertado eludir los problemas que son motivo de controversia. Se han pronunciado aquí discursos sobre la libertad de navegación y otras diversas cuestiones, y esta Asamblea sí sabe el número y la complejidad de las cuestiones que existen alrededor de este problema. Por eso me creo obligado a señalar a vuestra atención al párrafo 23 del informe del Secretario General [A/3512] sobre lo que se ha pedido nuestra opinión. Hay en ella por lo menos tres ideas importantes que están abarcadas por esta frase del proyecto de resolución: "teniendo debidamente en cuenta las consideraciones citadas en el mismo".

139. La primera es que este asunto no se halla directamente relacionado con la crisis actual y que la preocupación que ahí se revela está vinculada con los aspectos jurídicos del problema, los cuales deben ser tratados según sus propios méritos. En el párrafo 24 el Secretario General señala que existe una controversia en los problemas jurídicos a este respecto, no sólo una

controversia entre las partes interesadas sino una controversia en la mente de los jurisperitos y una controversia en la mente de la autoridad competente de las propias Naciones Unidas, porque sigue diciendo que la Comisión de Derecho Internacional "dejó aparte la cuestión de "cuál ha de ser la naturaleza jurídica de los estrechos que forman parte del mar territorial de uno o de varios Estados, y que constituyen la única vía de acceso a un puerto perteneciente a otro Estado". Dice el Secretario General que esta descripción puede aplicarse al golfo de Aqaba y los estrechos de Tirán, y agrega que existe una controversia jurídica en cuanto a la amplitud del derecho de paso inocente por estas aguas.

140. Habiendo dicho el propio Secretario General que esta cuestión es de larga data, que hay que tratarla en sí misma y que presenta problemas jurídicos, y teniendo en cuenta que la misma Comisión de Derecho Internacional no se ha formado opinión sobre esta materia, no puede pretenderse que el proyecto de resolución que estamos examinando trate de resolver la cuestión por ese medio. Debe ser considerada, si las partes están dispuestas a hacerlo o si concurren otras circunstancias. Por lo tanto, no se considera, en el proyecto de resolución, que la operación actual abarque todo el problema. La operación actual consiste simplemente en hacer que las fuerzas invasoras se retiren de la zona a que se ha hecho referencia.

141. En el párrafo 4, el proyecto de resolución pide al Secretario General que en consulta con las partes interesadas ponga en práctica las medidas especificadas en el proyecto y que informe a la Asamblea General. Se trata de una petición normal al Secretario General, y se vuelve a señalar que para poner en ejecución esta resolución se requiere la cooperación de las partes interesadas. He aclarado, pues, lo que, a nuestro juicio y conforme a la intención con que se ha redactado ese proyecto de resolución, son las funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Desearía añadir que no es posible ampliar o modificar esas funciones en forma alguna sin el consentimiento de otra parte.

142. El párrafo 29 del informe del Secretario General facilita la comprensión de este proyecto de resolución. Especifica que las tropas de Israel, en su retirada de la zona de Sharm el Sheik, serían seguidas por la FENU "del mismo modo que en otras partes de Sinaí". Es decir, que no hay diferencias de categoría, de naturaleza, ni de calidad con respecto a este proceso. Sigue diciendo el párrafo:

"Los deberes de la Fuerza con respecto a la cesación del fuego y al retiro de las tropas determinarían sus movimientos." Sin embargo, si se reconoce que tal arreglo es necesario, "se puede convenir" — y la palabra clave es "convenir" — "en que unidades de la Fuerza (o representantes especiales que tengan el carácter de observadores) ayuden, yendo más allá de lo que se desprende de ese principio general, a mantener la calma en la región".

En esto no hay nada nuevo, porque quien representa a la Fuerza de las Naciones Unidas, por un lado — es decir, las propias Naciones Unidas y en su nombre el Secretario General — y la Potencia territorial, por el otro, pueden concertar el acuerdo que deseen. Ese párrafo sigue diciendo que "la Fuerza no debe ser utilizada en forma que signifique predeterminar la solución de las cuestiones controversiales de que se trata"; y

sean cuales fueren las controversias que se han venido manifestando estrepitosamente durante los siete u ocho últimos años, la Fuerza no significa su solución sino que es solamente un medio para lograr la evacuación y que tiene un objetivo temporal, a menos de asumir funciones diferentes como en el caso de ser colocada en la línea de armisticio con fines de seguridad. Por consiguiente, "no puede ser desplegada de manera que proteja ninguna posición especial acerca de estas cuestiones, aunque, transitoriamente, puede actuar de manera que apoye una contención recíproca en conformidad con lo que acaba de expresarse."

143. Para resumir yo diría, en primer lugar, que existen dos proyectos de resolución separados. El primero no condiciona al segundo pero, desde luego, el segundo no puede tener valor alguno si no se aplica el primero. En segundo lugar, el primer proyecto de resolución supone una tentativa de esta Asamblea — por quinta o sexta vez, según creo, en el curso de tres meses después de su primera tentativa — y, por lo tanto, las palabras "sin más dilación" significan "el retiro inmediato". Y cuando ese retiro se haya efectuado por completo, entonces será posible poner en práctica lo establecido en el segundo proyecto de resolución. Esas medidas deben estar regidas por los principios que han sido enunciados y a los cuales he dado lectura; la Fuerza sólo puede ser colocada en la línea de demarcación del armisticio, y el hecho de situarla en cualquier otra zona o por cualquier período de tiempo debe depender, por una parte, del consentimiento de la Potencia soberana de ese territorio y, además, de las exigencias que el Mandato de las Naciones Unidas establece por su lado.

144. Nosotros creemos que, con la aprobación de estos proyectos de resolución, la Asamblea daría a entender al país invasor que ha pasado la época en que era conveniente, adecuado o beneficioso para los intereses del propio país mantener esa demora, y que las Naciones Unidas consideran siempre los problemas desde el punto de vista de los intereses de todos los Estados Miembros. Puede suceder que un Estado Miembro no tenga la razón en un problema y que otro Estado Miembro la tenga, pero las soluciones tienden siempre a lograr los propósitos de la Carta.

145. Por lo tanto, sostengo que si se aplica la primera resolución se defenderán los intereses de todas las partes con inclusión de los de la Potencia invasora. Mi Gobierno deplora profundamente que, aun antes de que la Asamblea examinara el proyecto de resolución, se hayan recibido informes que tal vez no sean exactos — y espero que así suceda — según los cuales no se le daría cumplimiento. Entre el momento de la última resolución y la presentación de ésta también se nos ha dado cuenta de una declaración hecha por el Primer Ministro de Israel con respecto al retiro de las tropas, que debe ser motivo de preocupación para todos. Pese a todo lo expuesto, al expresar su pesar con la palabra "deplora", la Asamblea insta a Israel a completar su retiro sin más dilación detrás de la línea de demarcación del armisticio.

146. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos desean formular algunas observaciones complementarias sobre su posición en la cuestión que estamos examinando, y que emanan de cuestiones que se han suscitado durante el debate o que se me han planteado durante el intervalo en que han estado suspendidas nuestras sesiones. Algunos de estos puntos han sido tratados en forma muy

inteligente por cierto, por el representante de la India, en una exposición que en general apruebo. Pero creo que sería útil insistir una vez más en ciertos aspectos.

147. En primer lugar, los Estados Unidos han solicitado reiteradamente el retiro de las fuerzas de Israel detrás de las líneas de demarcación del armisticio. Creemos que este retiro debe efectuarse inmediatamente y con ello queremos decir que el retiro debe realizarse en los pocos días estrictamente necesarios para trasladar las fuerzas detrás de las líneas de demarcación del armisticio. De hecho, considero que este retiro debería exigir menos tiempo del que exigió el de las fuerzas británicas y francesas, puesto que éste se vió demorado por el tiempo necesario para crear la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Por otra parte, ahora la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas es una realidad, de manera que no puede haber ningún retraso por tal motivo.

148. Ya que me he referido al retiro, que es naturalmente el único objeto del primer proyecto de resolución [A/3517] y preocupación primordial del segundo proyecto de resolución [A/3518/Rev.1], permítaseme decir con toda seriedad y solemnidad que yo no puedo predecir las consecuencias de una negativa de Israel a acatar la voluntad de la Asamblea General tal como se expresa en estos proyectos de resolución.

149. Debo aclarar otro punto que parece haber causado cierta preocupación. Las medidas enunciadas en el informe del Secretario General y a las cuales se refiere el segundo proyecto de resolución que se nos ha presentado, no se pondrán en práctica hasta que Israel haya retirado todas sus fuerzas. Ya anteriormente hemos notado y aprobado el criterio del Secretario General de que, como dice en su informe, "el retiro de las tropas es una etapa preliminar y de fundamental importancia en una evolución que puede servir para cimentar debidamente una situación de paz en la región". [A/3500/Add.1, párr. 15.]

150. Creemos que la retirada es el primer paso esencial. Ninguna de las medidas constructivas que figuran en el segundo proyecto de resolución podrá ponerse en práctica hasta que Israel haya retirado todas sus fuerzas. Repito que no se tomará ninguna de dichas medidas sin el consentimiento de la parte interesada. Por esta razón, en el párrafo 4 se pide al Secretario General que consulte con la parte interesada.

151. Antes de concluir, desearía expresar la esperanza de que los señores representantes considerarán este asunto con criterio amplio y espíritu de comprensión. No hay nada oculto en ello. No será un documento perfecto, pero representa lo mejor que un grupo de Miembros conienzudos ha podido elaborar para sacarnos de una situación muy difícil y peligrosa.

152. Sr. AWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): En este momento crucial de nuestro examen de la cuestión del retiro de las fuerzas de Israel detrás de la línea de demarcación del armisticio, conforme a las resoluciones de la Asamblea, creo firmemente que es mi deber declarar una vez más ante la Asamblea General, con la mayor claridad posible, que la posición del Gobierno de Egipto en este asunto está perfectamente en consonancia con estos proyectos de resolución.

153. Esta posición es la siguiente: primero, Israel debe retirar inmediatamente sus fuerzas detrás de la línea de demarcación del armisticio; segundo, inmediatamente después del retiro de Israel, la Fuerza de

Emergencia de las Naciones Unidas tomará posiciones exclusivamente a ambos lados de la línea de demarcación del armisticio; tercero, la entrada, el estacionamiento y despliegue de la FENU deben efectuarse con el consentimiento del Gobierno de Egipto como requisito indispensable.

154. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se halla en Egipto no en carácter de fuerza de ocupación, ni como sustituto de los invasores, ni para resolver ninguna cuestión o problema, ya sea en relación con el Canal de Suez, con Palestina o con la libertad de tránsito por aguas territoriales. No está allí para violar la soberanía de Egipto de ninguna manera sino, por el contrario, con el único propósito de expresar la determinación de las Naciones Unidas de poner fin a la agresión cometida contra Egipto y garantizar el retiro de las fuerzas de Israel detrás de la línea de demarcación del armisticio.

155. Sr. MAHGOUB (Sudán) (*traducido del inglés*): Tomo la palabra en un momento de profundo pesar y desilusión. Siento pesar por las Naciones Unidas, que por medio de la aprobación del segundo proyecto de resolución [A/3518/Rev.1] tratan de socavar lo que aún le resta de su fuerza moral. Mi desilusión es motivada por la compasión que me inspiran las delegaciones que hasta hace pocos días insistían firmemente en que el retiro de las fuerzas de Israel detrás de las líneas de demarcación del armisticio debía ser incondicional. Repentinamente, reaparecen ante nosotros para hacer la defensa de dos proyectos de resolución que, en esencia, ofrecen las garantías pedidas por Israel.

156. La aseveración de que el segundo proyecto de resolución depende del cumplimiento del primero no altera el hecho de que el retiro se hace ahora condicional. Los dos proyectos de resolución se nos presentan conjuntamente y además se nos dice que la votación sobre el segundo proyecto de resolución seguirá inmediatamente a la votación sobre el primero. También nos advierte el representante de los Estados Unidos de América que, como dijo en su discurso:

"De aprobarse uno solo de los proyectos de resolución resultaría difícil lograr los objetivos enunciados en la resolución del 2 de noviembre y ello no favorecería la paz y la estabilidad de la región."
[650a. sesión, párr. 57.]

157. Todas las resoluciones aprobadas anteriormente por la Asamblea General, y especialmente la del 19 de enero [1123 (XI)], expresaban claramente que el retiro debía ser incondicional, y se abstendían de dar garantías o seguridades. La Asamblea General fué convocada a un período extraordinario de sesiones de emergencia por una única razón, exclusivamente, o sea para poner fin a un acto de agresión, para hacer este acto nulo y sin valor, y para hacer que las fuerzas que atacaron el territorio de Egipto se retirasen incondicionalmente detrás de la línea de demarcación del armisticio.

158. El primer proyecto de resolución que estamos examinando [A/3517] no agrega nada a nuestras resoluciones anteriores. En realidad, es menos fuerte que las resoluciones anteriores. Se limita simplemente a deplorar los hechos; no fija plazo alguno. Se nos explicó que las palabras "sin más dilación" significan que el retiro deberá iniciarse inmediatamente y que dicho retiro deberá tomar menos tiempo que el de las fuerzas de Francia y del Reino Unido, debido a la pre-

sencia de la FENU en el lugar de las hostilidades. Esto es todo lo que dice el primer proyecto de resolución; constituye una orden estricta a Israel de que retire sus tropas detrás de la línea de demarcación del armisticio.

159. Examinemos ahora el segundo proyecto de resolución. Se nos dice que, en caso de aprobarse dicho proyecto, no se pondrá en ejecución hasta que se haya efectuado el retiro de todas las fuerzas, y que si no se efectúa el retiro no será más que una resolución sobre el papel. ¿Qué ocurrirá si Israel no cumple lo que se pide en este proyecto de resolución? Se nos ha dicho que nadie puede predecir las consecuencias que acarrearía la negativa de Israel. Cuando presentamos el proyecto de resolución que pedía el retiro dentro de un plazo de cinco días y pedimos al Secretario General que nos informara al respecto a la terminación de dicho plazo de cinco días, se nos hizo creer que Israel no cumpliría esta resolución y que como resultado de ello la Asamblea aprobaría otra resolución por la que condenaría a Israel y le impondría sanciones, tales como el retiro de toda asistencia financiera, militar y económica. En lugar de eso, se nos presentan ahora dos proyectos de resolución que, en mi opinión, y cualesquiera que sean las explicaciones que se nos den, dependen uno del otro. Israel no se retirará hasta que se le garantice que se cumplirá el segundo proyecto de resolución.

160. El segundo considerando del segundo proyecto de resolución dice:

“Reconociendo que el retiro por parte de Israel debe ir seguido de medidas que aseguren el progreso hacia la creación de condiciones pacíficas”.

Nadie puede decir que no deseamos crear condiciones que aseguren una existencia pacífica o una cooperación pacífica en la región, pues tales deseos están simplemente en concordancia con los principios de la Carta. Pero si ello se impone como una condición y como una garantía para el retiro, significa que cualquier persona o Estado puede ocupar el territorio de otro país y negarse a salir de ese territorio o evacuarlo hasta que se le den ciertas seguridades. Si aceptáramos eso, comprometeríamos la influencia moral de las Naciones Unidas.

161. El párrafo 1 de la parte dispositiva del segundo proyecto de resolución habla de la adopción de medidas una vez Israel haya retirado todas sus fuerzas. En mi opinión, esto es también equivalente a una garantía, si no a una condición, para el retiro. ¿De qué medidas se trata? Me referiré a ellas más adelante. Las mencionaré una por una en el orden en que aparecen en el informe del Secretario General.

162. El párrafo 3 de la parte dispositiva habla del despliegue de las fuerzas en la línea de demarcación entre Egipto e Israel. Se nos explicó que ello quiere decir que las fuerzas se situarán a ambos lados de la línea de demarcación. ¿Por qué no se dice eso claramente en el proyecto de resolución? ¿Por qué dejarlo librado a futuras interpretaciones? ¿Por qué dejar que existan dudas?

163. La razón es bien clara: porque el Primer Ministro de Israel declaró de manera inequívoca que su país no permitiría la presencia en territorio israelí de un solo soldado de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. ¿Por qué? Porque ello irrita a sus ciudadanos. Por esta razón, se redactó el proyecto de resolución en estos términos equívocos. De otra manera, pudo haberse dicho claramente en el proyecto de reso-

lución que la Fuerza sería desplegada a ambos lados de la línea de demarcación.

164. El proyecto de resolución habla a continuación de la adopción de otras medidas propuestas en el informe del Secretario General. ¿Por qué no se dice también esto respecto del despliegue de la Fuerza? En el informe del Secretario General se dice claramente que la FENU se situaría a ambos lados de la línea de demarcación del armisticio. En verdad, hasta se incluye la zona desmilitarizada de El Auja. El Secretario General indica en forma muy clara que el despliegue de dichas fuerzas estaría subordinado al consentimiento de Egipto.

165. Por esta razón, se ha escogido con mucho tacto, inteligencia y cuidado esta medida del Secretario General y se ha redactado de tal manera que pueda interpretarse de varias formas. Pero las demás medidas no se especifican y hay que buscarlas en el informe, de manera que cada uno podría a su antojo decir que tal medida habría de aplicarse y tal otra no. Sin embargo, si examinamos el informe del Secretario General hallaremos cuáles son las medidas que deben tomarse.

166. La primera medida se refiere al derecho de paso inocente por el golfo de Aqaba. Es cierto que el Secretario General dice que el alcance del derecho de paso inocente es todavía objeto de controversias jurídicas y que el asunto ha sido considerado por la Comisión de Derecho Internacional. Pero no debe pasarse por alto otra declaración que figura en el informe y a la que debe concederse toda la importancia que tiene. Me refiero a la siguiente declaración:

“...se puede sostener que, en una situación en que el régimen de armisticio está parcialmente en aplicación por la observancia de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio relativas a las líneas de demarcación; las posibles reivindicaciones de derechos de beligerancia serían por lo menos tan dudosas que, habida cuenta del interés internacional general que está en juego, no se podrían ejercer tales reivindicaciones en lo concerniente al golfo de Aqaba y al estrecho de Tirán.” [A/3512, párr. 28.]

167. ¿Qué significa esta declaración? Significa que una de las medidas recomendadas por el Secretario General es que mientras no se haya decidido, por un organismo competente o por acuerdo expreso entre las dos partes, la cuestión jurídica relativa al derecho de paso inocente por el golfo de Aqaba, no se debe permitir que Egipto ejerza el derecho de prohibir el paso de buques israelíes por el golfo de Aqaba; se sigue que eso también se aplica al Canal de Suez.

168. La segunda medida se refiere al paso por el Canal de Suez. Con respecto a este asunto, el informe del Secretario General menciona la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de septiembre de 1951, y el Secretario General pide a las partes que la cumplan.

169. La tercera medida es que ninguna de las dos partes podrá reivindicar ningún derecho de beligerancia o invocar tales derechos.

170. La cuarta medida está contenida en la sugerencia de que las dos partes deben entablar negociaciones para el arreglo de este problema o para la conclusión de un pacto de no agresión.

171. La quinta medida se refiere a la solución del problema de los refugiados.

172. No me he referido a estas medidas para decir que yo no estoy de acuerdo con que se tomen, o que no estoy de acuerdo con que deben tomarse medidas para asegurar la paz en esa región. Lo que digo es que el proyecto de resolución está redactado en forma tan equívoca y vaga que se presta a muchas interpretaciones y que algunas de esas interpretaciones pueden redundar en perjuicio de los derechos de Egipto. Es cierto que el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto ha puesto los puntos sobre las íes y ha expuesto bien claramente cuál es la posición de Egipto respecto de este problema; pero cualquiera que lea el proyecto de resolución puede darle la interpretación que desee. La declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto no podrá cambiar las interpretaciones que cualquiera de las partes interesadas pueda dar ulteriormente a este proyecto de resolución.

173. Las medidas previstas en el segundo proyecto de resolución incluyen todas las garantías y seguridades que Israel ha pedido. En otras palabras, Israel ha obtenido todo lo que deseaba. En esta forma, Israel, el agresor, un país que ha desafiado a las Naciones Unidas, se verá recompensado en vez de ser castigado.

174. Se nos ha dicho que el proyecto de resolución no es perfecto porque es obra de seres humanos y los seres humanos no son infalibles. También se nos ha dicho que el proyecto de resolución es el resultado de una transacción; pero yo me permito decir lo siguiente: los cerebros humanos que elaboraron este proyecto de resolución eran por cierto capaces de producir un texto más claro; eran por cierto capaces de asegurar que no se transigiera hasta tal punto que el proyecto de resolución significara una ganancia completa para un bando y una pérdida total para el otro.

175. Quisiera ahora formular algunas breves observaciones sobre algunas de las declaraciones que se han formulado en este debate.

176. En primer lugar, me referiré a la primera intervención de hoy del Sr. Lodge, representante de los Estados Unidos, antes citada por mí y que, a mi juicio, confirma que el segundo proyecto de resolución contiene las garantías exigidas por Israel y por esto se nos pide que se aprueben simultáneamente los dos proyectos de resolución. Quizás se vote uno antes que el otro, pero habrán de aprobarse simultáneamente. Quiere decir que la retirada de las fuerzas de Israel se supedita ahora al cumplimiento de ciertas condiciones.

177. El representante de los Estados Unidos repitió esta mañana su declaración del 28 de enero, es decir, que los Estados Unidos estiman que es "indispensable estacionar en el estrecho de Tirán unidades de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para separar en esa zona las fuerzas de mar y tierra egipcias e israelíes. Es indispensable mantener esa separación hasta que se tenga la certeza de que la abstención de ejercer derecho de beligerancia alguno haya asegurado en la práctica las condiciones de paz en que debe realizarse la navegación en una vía marítima tan importante desde el punto de vista internacional". [650a. sesión, párr. 55.] Ahora bien, esta declaración ciertamente contradice lo que el mismísimo representante dijo hace sólo unos instantes; me refiero a su declaración de que el despliegue de la FENU siempre estará sujeto al consentimiento de Egipto.

178. Me referiré ahora a la declaración hecha por Sir Leslie Munro, representante de Nueva Zelandia.

Al hacerlo, no pretendo contradecir o atacar al representante de Nueva Zelandia; sin embargo, sé que Sir Leslie Munro es un eminente jurista y un diplomático de larga experiencia y que es capaz de interpretar el significado de cualquier texto que se le someta y que es capaz de leer también entre líneas en un texto semejante. Por lo tanto, creo que su declaración arroja luz sobre las interpretaciones que su Gobierno y otros gobiernos darán a este proyecto de resolución, de cuyas interpretaciones Israel, desde luego, se aprovechará todo lo que pueda.

179. El representante de Nueva Zelandia dijo que la Asamblea se encontraba en "una de las etapas más importantes, quizá a la etapa crítica" en el debate sobre los diversos aspectos de la cuestión del Oriente Medio. La Asamblea General había llegado a un punto en el que debía puntualizar sus objetivos. [650a. sesión, párr. 114.]

180. ¿Cuáles son estos objetivos? Sir Leslie Munro dijo que creía que todos estaban "convencidos de la absoluta necesidad de evitar un nuevo estallido de hostilidades entre Egipto e Israel — en esto estoy enteramente de acuerdo con él — sea en la Faja de Gaza, en el golfo de Aqaba o en cualquier otro lugar en que pueda producirse un encuentro directo entre las fuerzas de estos dos países". [Ibid., párr. 115]. Además, prosiguió Sir Leslie, la Asamblea General tenía ahora "una oportunidad única... para adoptar medidas eficaces, oportunidad que se debe a la presencia de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en las regiones críticas, o cerca de ellas, ocupadas actualmente por Israel fuera de sus propias fronteras". [Ibid., párr. 117]. Es cierto que existe una oportunidad excelente, pero para Israel, de solucionar en forma definitiva todas las controversias pendientes entre él y los países árabes. ¿Por qué? A causa de la presencia de la FENU en las regiones neurálgicas, para citar las propias palabras de Sir Leslie Munro.

181. Sir Leslie Munro dijo, además, que el informe del Secretario General, en quien tenemos una gran confianza, proporcionaba "una base para el estacionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en esas regiones — Faja de Gaza y Sharm el Sheik — así como a lo largo de la línea de demarcación del armisticio, mientras se logra un arreglo de los problemas pertinentes". [Ibid., párr. 118.] Una vez más encontramos una clara interpretación del segundo proyecto de resolución en el sentido de que continuaría el despliegue de la Fuerza hasta tanto se solucionen los problemas pendientes.

182. Sir Leslie Munro expresó también la creencia de que "nadie podrá negar que uno de nuestros fines principales es asegurar que ambas partes en el conflicto actual se abstengan de todo acto de hostilidad, incluso el ejercicio de cualquier derecho de beligerancia, y esto, naturalmente, ha de incluir la reivindicación de cualquier derecho en alta mar y en las rutas marítimas internacionalmente reconocidas, tales como el golfo de Aqaba". [Ibid., párr. 119.] Tal vez por modestia, Sir Leslie Munro se detuvo allí; de otro modo pudo haber agregado "y también el Canal de Suez".

183. Bien sabemos que las Naciones Unidas no son un gobierno mundial. Sabemos que no tienen facultades ejecutivas y que casi resoluciones tienen sólo el valor de recomendaciones, pero las Naciones Unidas poseen sin duda una fuerza moral. Las Naciones Unidas disponen de muchos medios de acción. Tienen el derecho

de condenar un agresor; tienen el derecho de condenar a cualquier Estado que no obedezca las recomendaciones de la Asamblea General; tienen el derecho de imponer sanciones; tienen el derecho de suspender a tal Estado, así como también el derecho de expulsarlo. ¿Pero han tratado las Naciones Unidas de aplicar algunas de estas medidas en este caso? La respuesta es decididamente negativa. Por el contrario, las Naciones Unidas han vuelto sobre sus pasos ante el desafío de Israel, y desean ahora supeditar el retiro de las tropas al cumplimiento de determinadas condiciones. Le den sus autores esa u otra interpretación al segundo proyecto de resolución, este retiro, si es que se produce algún día, será condicional.

184. Si se aprobara este segundo proyecto de resolución las Naciones Unidas habrían comprometido el único poder que les resta, esto es, su fuerza moral, porque todo Estado Miembro sabría que si desafiara a las Naciones Unidas, la Asamblea General revocaría sus decisiones y resoluciones. Ningún Estado Miembro respetaría entonces la autoridad moral de las Naciones Unidas.

185. No voy a exhortar a todos los Miembros a que voten en contra del segundo proyecto de resolución porque sé muy bien que mi llamamiento no llegaría muy lejos. Quizás lo escuchen algunos, pero no surtiría mucho efecto, puesto que ya han oído a otros representantes que han pedido que se apruebe unánimemente este proyecto de resolución. Pero debo afirmar que al aprobar este proyecto de resolución menoscabaremos la autoridad de las Naciones Unidas, destruiremos para siempre su fuerza moral y estaremos fir-

mando el certificado de defunción de las Naciones Unidas.

186. Sr. JAMALI (Irak) (*traducido del inglés*): Pido la palabra para una cuestión de orden. Las interpretaciones que se den a nuestros proyectos de resolución determinarán siempre la forma en que podremos votar. Por lo tanto, deseo pedir una aclaración a los representantes de los Estados Unidos y de la India. ¿Podrían decirnos si los puntos tan claramente expuestos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto son plenamente tenidos en cuenta en el segundo proyecto de resolución? Nuestra actitud dependerá de lo que se nos asegure al respecto.

187. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea el representante de los Estados Unidos hacer uso de la palabra?

188. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (desde la sala) (*traducido del inglés*): Por el momento, no.

189. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea el representante de la India hacer uso de la palabra?

190. Sr. Krishna MENON (India) (*traducido del inglés*): No me es difícil contestar a esa pregunta. Sé muy bien que el Sr. Fawzi puede presentar un asunto mucho mejor que yo. He oído lo que tenía que decirnos, y todo lo que tengo que decir ahora es que yo traté de decir a mi modo exactamente lo mismo.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.